



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingymn N° 239 - Tel.: 4452640

26 DIC 2024

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

400

**Ref.:** E80-2024-22132-Ae. S/Proyecto de Decreto aporte reintegrable a la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, para cancelación de deuda con la firma MERANOL S.A.C.I. -Proveedora de insumos para potabilización del agua-

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Se devuelve el presente expediente que fuera remitido con dieciocho (18) e-partes, con proyecto de Decreto, obrante a e-parte 12, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, en su Artículo 1º, otorga a la Empresa Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial - SAMEEP en concepto de Aporte Reintegrable la suma Total de Pesos Mil cuatrocientos setenta y siete millones setecientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco con 05/100 (\$1.477.717.245,05), destinado a la cancelación de la deuda existente con la firma MERANOL SACI, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos. En su Artículo 2º, se establece que el monto establecido en el Artículo 1º deberá acreditarse en cuenta corriente N° 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresas del Estado Provincial" (SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco S.A., sucursal N° 30 CBU N° 3110030201000010063030. En su Artículo 3º, se establece que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción N° 23 -Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma. En su Artículo 4º, se instruye a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23, - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la jurisdicción N° 26 - Tesorería General a abonar, lo otorgado en el Artículo 1º del presente instrumento legal e imputar la erogación de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota elevada por el Presidente de SAMEEP dirigida al Sr. Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, explicitando lo motivos por los cuales solicita el aporte provincial a los fines cancelación de deuda por la suma de Pesos \$1.477.717.245, acompañando además proyecto de Decreto y planillas con detalle de la deuda que mantendría SAMEEP con la firma MERANOL S.A.C.I.

A e-parte 3, se agrega Reporte de SAFYC.

A e-parte 6, se incorpora Comprante de Reserva Interna.

A e-parte 7, se agrega informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, acerca de la existencia de factibilidad presupuestaria.

A e-parte 8, interviene Contaduría General informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 9, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda favorable a la continuidad del trámite.

A e-parte 10, se agrega dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 12, se incorpora anteproyecto final de Decreto.

A e-parte 14, obra aval del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 15, obra Providencia Nro. 1.144/24 de la Asesoría General de Gobierno requiriendo la intervención el Ministerio de Haciendas y Finanzas y del servicio jurídico permanente de dicha cartera ministerial.

A e-parte 16, obra intervención del Coordinador del Area Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin observaciones.

A e-parte 17, obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 18, obra Dictamen Nro. 1088/24 de la Asesoría General de Gobierno.

**Análisis de la cuestión planteada:**

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trato que por la presente se propicia otorgar a la empresa SAMEEP un aporte reintegrable para cancelación de deuda con la firma MERANOL S.A.C.I. -Proveedora de insumos para potabilización del agua-

De los considerandos del proyecto de decreto, surge:

*Que, el Estado Provincial entiende que el agua es un bien esencial para el desarrollo económico, humano y medio ambiente.*

*Que, el saneamiento de las empresas públicas es un objeto primordial para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos y, por lo tanto, de la calidad de vida de las y los chaqueños.*

*Que, en virtud de lo expuesto, la Empresa Servicios de agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial - SAMEEP, solicita aporte reintegrable para atender las necesidades presupuestarias indispensables para el funcionamiento de la Empresa, destinados a la cancelación de la deuda existente con la firma Meranol SACI CUIT N° 30- 50064577-2.*

*Que, Meranol SACI es proveedora de insumos para la potabilización del agua que provee Servicio de Agua y Mantenimiento Empresas del Estado Provincial - SAMEEP, siendo este, un producto indispensable para garantizar la calidad del agua para el consumo de la población de nuestra provincia.*

*Que, la deuda reconocida por SAMEEP y conformada por MERANOL SACI, asciende a la suma de Pesos Mil cuatrocientos setenta y siete millones setecientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco con 05/100 (\$ 1.477.717.245,05) en concepto de Capital y diferencias de cambio.*

*Que, asimismo, se adjunta documentación respaldatoria de las contrataciones efectuadas y que a la fecha se encuentran impagas, habiéndose emitido la certificación de deuda debidamente conformada.*

*Que, por su parte Empresa de Servicios de Agua y Mantenimiento Empresas del Estado Provincial - SAMEEP manifiesta que se encuentra realizado un Plan integral Saneamiento económico - Financiero, lo que posibilitará realizar un detalle pormenorizado de ingreso por recaudación, proyección de egresos por gastos corrientes, de obra, impuesta, y todo otro dato que permita tener un acabado panorama de la situación actual de la empresa y de su estado en corto, mediano y largo plazo.*

*Que, en el marco del citado Plan de saneamiento Económico Financiero, el aporte reintegrable solicitado, deberá ser imputado a la cancelación de los importes adecuados por la Empresa SAMEEP a Meranol SACI referidas a la provisión de insumos, mediante el plan de pagos acordado entre las partes.*

*Que, a fin de tener debido contralor, seguimiento y monitoreo de lo informado por la Empresa SAMEEP en cuanto a su Plan de Saneamiento, y con el objeto de contribuir de manera eficaz y eficiente con el mismo, se establece como requisito excluyente para a futuro prestamos, que el desembolso de los fondos solicitados se encuentren sujetos a rendición respectiva de cada uno de ellos.*

*Que, la asistencia, colaboración y fondos que disponga la Provincia en virtud del presente decreto, será imputado como aporte reintegrable a SAMEEP y como perteneciente al Plan de Saneamiento dispuesto por la citada Empresa.*

Analizadas las constancias de la presente, siendo que el Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos se encuentra facultado en virtud de la Ley de Ministerios Nro. 3969 a otorgar el aporte reintegrable a la empresa SAMEEP y a determinar las condiciones en que el mismo será reintegrado, se estima que el dictado del instrumento legal traído a consideración, se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial -art 141 C.P.-

No obstante, siendo que en los considerandos del proyecto de Decreto se sostuvo: "...Que a fin de tener debido contralor, seguimiento y monitoreo de lo informado por la Empresa SAMEEP en cuanto a su Plan de Saneamiento, y con el objeto de contribuir de manera eficaz y eficiente con el mismo, se establece como requisito excluyente para a futuro prestamos, que el desembolso de los fondos solicitados se encuentren sujetos a rendición respectiva de cada uno de ellos; Que la asistencia, colaboración y fondos que disponga la Provincia en virtud del presente decreto, será imputado como aporte reintegrable a SAMEEP y como perteneciente al Plan de Saneamiento dispuesto por la citada Empresa...", se sugiere -a tenor de antecedentes similares en lo que tomó intervención esta Fiscalía de Estado-, que se incorpore en los considerandos el siguiente párrafo: "Que, queda a cargo de la empresa SAMEEP presentar la rendición de fondos que fueran remitidos ante la Jurisdicción 23, de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos".

Y, consecuentemente, en su articulado, lo siguiente: "Artículo ..., se determina la obligación por parte de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, dentro del ejercicio financiero, de acuerdo con los criterios y la reglamentación que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos".

Se recuerda lo normado en la Ley 1092-A "...que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Sin perjuicio de ello, atendiendo la índole de la medida que se propicia y a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

### Conclusión:

Existiendo factibilidad presupuestaria, habiendo intervenido las instancias técnico y jurídicas de control y existiendo aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se entiende que resulta procedente el dictado del instrumento legal conforme los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, no obstante, deberá tenerse presente la sugerencia efectuada con relación a la redacción del proyecto a ser suscripto así como la sintaxis utilizada.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO LEONARDO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M. CHACO 4041 P. 557 T. XI  
M. FEDERAL 1900 - P. 793  
D. N. I. 30.005.812